

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Establécese una medida de protección genérica sobre los restos humanos que se encuentren en tumbas NN ("no name" o sin identificación del fallecido), ubicadas en todo el territorio nacional, por el término de diez (10) años, cuando la muerte se haya producido en el período 1975-1983.

Artículo 2º: Cualquier intervención sobre las tumbas y restos establecidos en el artículo anterior requerirá autorización del juez federal competente en la jurisdicción. Quedan incluidas las remodelaciones, construcciones o compraventa de parcelas públicas o privadas.

Artículo 3º: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos notificará la presente ley a todos los cementerios públicos y privados del país y les solicitará informen en el término de noventa días, a partir de la recepción de la misma, cantidad, ubicación y estado que registren de entierros sujetos a la cautelar establecida en el artículo 1º. De los informes producidos, el Ministerio remitirá copia a los juzgados federales de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º: Quienes como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos humanos, en cualquier terreno, sea público o privado, deberán suspender de inmediato la obra o actividad que se trate y ponerlo seguidamente en conocimiento de autoridad judicial. Si del peritaje resulta que los fallecimientos se produjeron en el período indicado en el artículo 1º el juez local informará al juez federal con competencia en la jurisdicción.

Artículo 5º: Los hallazgos realizados en virtud del artículo anterior, deberán ser mantenidos en el lugar hasta que el órgano judicial competente autorice su levantamiento o la intervención que corresponda, todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para asegurar su protección en caso de riesgo o peligro de pérdida o deterioro.

Artículo 6º: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitará a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la conservación y custodia de los libros de las morgues de los hospitales públicos, salas policiales y cementerios correspondientes al período 1975-1983, por el término de diez (10) años. En el mismo sentido deberán resguardarse los libros del mismo período existentes en comisarias de fuerzas nacionales o provinciales, guardias de infantería y cualquier otro lugar que haya sido utilizado como sitio de detención de ciudadanos.


Proyecto de ley

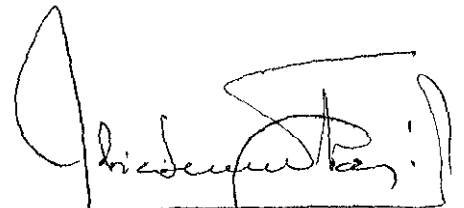
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7º: El Poder Judicial Nacional dispondrá la conservación y custodia de todos los expedientes por causas de desaparición de personas, habeas corpus y cualquier otro vinculado o con posible relación a causas de derechos humanos en el período 1975-1983. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitará a los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires igual medida sobre las causas tramitadas en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8º: Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prof. INES PEREZ SUAREZ
Diputada de la Nación
Presidenta BLOQUE EVA PERON



Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. ALDO NERI
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación


EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION